



INFOCOMEX 2024-013
Martes, 12 de marzo del 2024.

✓ [Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica.](#)

Se modifica el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario, estableciendo que la **tarifa del IVA será del 13%**, porcentaje que **podrá ser modificado** por el **Presidente** de la República **previo dictamen** favorable del **Ministerio** de Economía y **Finanzas**. De igual forma se **incrementa** el **porcentaje** del Impuesto a la Salida de Divisas **ISD** al **5%**.

FUENTE: [Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica, S.R.O. 516 del 12 de marzo de 2024.](#)

[Volver a inicio](#)

EL PLENO

EXPIDE:

LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En la Ley de Régimen Tributario Interno, realícese las siguientes reformas:

1. A continuación del artículo 55, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“**Art. - (...).**- La tarifa del Impuesto al Valor Agregado será del 5% en las transferencias locales de materiales de construcción. ”

2. Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:

“**Art. 65.-** La tarifa del impuesto al valor agregado es del 13%. Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley. ”

SEGUNDA.- En la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, sustitúyase la Disposición General Segunda, por la siguiente:

“**Segunda. -** Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas de forma general, por sectores o por las variables que considere, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá superar la establecida en el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.”

TERCERA.- En la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. sustitúyase el artículo 162, por el siguiente:

“Art. 162.- Tarifa del impuesto. - La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%”

[Volver a inicio](#)